RESOLUCIÓN Nº 41 /2012

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil doce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Manuel Urriza, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 419/2010, caratulado “Rinaldi Héctor s/Act. de la Dra. Adriana M. Wagmaister (Juzgado Civil N° 88)”, del que

USO OFICIAL

RESULTA:

1º) La presentación efectuada por el señor Héctor Rinaldi en la que denuncia a la doctora Adriana Wagmaister –titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 88- en virtud del trámite dado al expediente “Adrián Marcelo Rinaldi c/ Paula Inés Sommaro s/ menor” (fs. 3).

El denunciante se presenta ante este Consejo en dos oportunidades, el 22.12.2010 y el 13.02.2011. En el primero plantea la recusación de la magistrada, mientras que en el segundo refiere a cuestiones relacionadas a la falta de contacto con el menor, y a las características de la convivencia de éste con su madre y su familia, lo que sería perjudicial para el niño.

Señala que en el marco del expediente citado, la Dra. Wagmaister habría adoptado diversas resoluciones –a criterio del denunciante, arbitrarias y parciales- las cuales limitarían la posibilidad de que tanto el denunciante y su esposa, Serafina Cafaldo –como abuelos del menor-, como también su hijo -Adrián Rinaldi, padre del menor- tengan posibilidad de contacto con éste, quien se encuentra bajo la guarda de su madre Paula Inés Sommaro.

Describe un conflicto familiar, que encuentra agravada la situación por el trámite de una denuncia por violencia familiar, en el que se han dictado diversas medidas, entre

ellas una medida cautelar de restricción de acceso de los abuelos respecto del menor TR sin que le fuera notificada. Resalta el incumplimiento del régimen de visitas por parte de la madre del menor, que lo perjudica como abuelo del niño. Considera “incalificable” la actuación de la magistrada y refiere que las diversas presentaciones por él efectuadas no han sido tenidas en cuenta por la jueza.

2º) Como medidas previas, se solicitó autorización para compulsar las causas 77.511/09 “Rinaldi, Adrián Marcelo c/ Sommaro Paula Inés s/ alimentos”; 42.567/09 “Rinaldi, Adrián Marcelo c/ Sommaro, Paula Inés s/ régimen de visitas”; 92.857/09 “Rinaldi, Adrián Marcelo c/ Sommaro, Paula Inés s denuncia por violencia familiar”; 109.813/08 “Sommaro, Paula Inés c/ Rinaldi, Adrián Marcelo s/ denuncia por violencia familiar”; 66.126/10 “Cafaldo de Rinaldi, Serafina c/ Sommaro, Paula Inés s/ denuncia por violencia familiar” ; 16.520/11 “Rinaldi, Héctor c/ Sommaro, Paula Inés s/denuncia por violencia familiar”; 6231/11 “Rinaldi, Tomás c/ Protección de persona”.

3º) Asimismo, se notificó a la doctora Adriana Wagmaister a tenor del artículo 11 del RCDyA (fs. 17 vta.).

CONSIDERANDO:

1º) Que, el señor Héctor Rinaldi denuncia a la doctora Adriana Wagmaister, titular del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 88, respecto del trámite de las causas 109.813/08 y conexos, por la presunta emisión de actos jurisdiccionales efectuados con arbitrariedad y parcialidad, viendo perjudicados sus intereses como parte del conflicto.

2º) Que de la presentación del señor Héctor Rinaldi de fecha 22.12.2010 se concluye que tiene por objeto la recusación de la magistrado, como la ejemplificación de decisiones que son adversas a sus intereses como parte de un conflicto, por lo que se encuentra disconforme con ellas. Que lo planteado es ajeno a la competencia de este Consejo de la Magistratura, ya que la primera cuestión -recusación- como la segunda cuestión –el cuestionamiento del sentido de una decisión judicial, y la posible obtención de un resultado favorable a los intereses de una de las partes- encuentran

remedio a través de las vías procesales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Es de recordar que la competencia de este Consejo, establecida por el artículo 114 de la Constitución Nacional, refiere al control disciplinario y político de las conductas de los magistrados integrantes del Poder Judicial de la Nación.

3º) Que, en cuanto de la presentación de fecha 13.02.2011 refiere a hechos suscitados en la Defensoría de Menores e Incapaces Nº 6, dependencia ajena a la magistrado cuestionada, por lo que nada habrá de valorarse.

4º) Que, respecto de las argumentaciones referidas por el denunciante, es necesario aclarar que este Consejo ya ha evaluado el trámite de los expedientes referenciados en oportunidad de analizar la denuncia que formulara Adrián Rinaldi –hijo del aquí denunciante- contra la doctora Wagmaister, y que refieren al mismo conjunto de acciones judiciales que las abarcadas en el presente expediente.

En efecto, por Resolución 295/2010 se desestimó la denuncia formulada en Expediente 393/2009, caratulada “Rinaldi, Adrián Marcelo c/ Dra. Adriana Mónica Waigmaster (Juzgado Civil Nº88)” en la cual se denunciaba “la observación de un permanente dejo de parcialidad en su actuación y la permanente morosidad y/o tardanza y/o resoluciones desfavorables y/o lesivas a [su] buen nombre (…) en contraposición con la gran ejecutividad y favorabilidad en los fallos cuando la denunciante es [su] ex concubina Paula Sommaro” (conf. primer párrafo Res. 295/2010), como la resolución de medidas cautelares y regímenes de visitas con asistencia profesional o de familiares que fueran consentidas por las partes en el proceso.

Si bien los denunciantes son distintos, al referirnos a los mismos expedientes y a algunos actos procesales comunes, sólo se analizarán en el presente proyecto las intervenciones de la magistrada posteriores temporalmente a la anterior intervención de este Consejo, como así a las anteriores pero que refieren puntualmente a los hechos denunciados por Héctor Rinaldi y que lo afectan junto a Serafina Cafaldo, abuelos del menor TR.

USO OFICIAL

5º) Que, de las constancias compulsadas de autos se observa el alto grado de conflictividad intergeneracional que se presenta en el grupo familiar extenso.

a) Expediente N° 109.813/08 “Sommaro, Paula Inés c/ Rinaldi, Adrián Marcelo s/ denuncia por violencia familiar”: se inicia el 12 de diciembre de 2008; el 16 de diciembre de 2008 -ya resuelta la medida precautoria-se citó a las partes; el 17 de diciembre de 2008 se dispuso que las partes concurran al Cuerpo Médico Forense para que evaluase la conflictiva de violencia familiar alegada por la actora, y con fecha 22 de diciembre de 2008, se recibió el informe técnico. Se convocó a audiencia el 23 de diciembre de 2008 y se acordó un régimen de comunicación entre el menor y su padre, que se extendió hasta el 19.03.09 que en nueva audiencia se fijó un régimen con asistencia de un profesional social. El 09.06.09 se acordó ampliar el régimen de visitas. La asistente consideró culminada su intervención por lo que se dispuso el archivo de las actuaciones relacionadas con la situación de violencia familiar. Con posterioridad se realizó una nueva denuncia por el supuesto delito de abuso deshonesto por lo que la jueza ordenó una medida cautelar de suspensión de contacto del niño TR con sus abuelos que fuera efectivamente notificada a las partes y a las personas involucradas (fs. 201).

En este expediente, el 29.04.11 la doctora Wagmaister se excusó de intervenir debido a que personal del juzgado fue expuesta a situaciones de grave seguridad física, como también amenazas contra los empleados y la propia jueza, que llevó a la magistrado a denunciar penalmente a Adrián Marcelo Rinaldi por el delito de amenazas simples (fs. 231/232 vta.).

b) Expediente N° 77.511/09 “Rinaldi, Adrián Marcelo c/ Sommaro Paula Inés s/ alimentos”: Adrián Marcelo Rinaldi solicita disminución de la cuota alimentaria. Citada a la mediación obligatoria, la señora Sommaro no asistió. LA doctora Wagmaister provee tener por presentado y por parte al demandante e indica que “previo a todo, toda vez que según se desprende de las actuaciones conexas, no se ha fijado aún una cuota de alimentos en forma definitiva, hágase al peticionante que deberá adecuar la demanda.”. La parte endereza objeto, y la magistrado tiene por cumplido con lo

ordenado. Provee traslado que fracasa, se denuncia un nuevo domicilio, se cumple la notificación. El 24.02.10 la doctora Wagmaister, establece audiencia para el 09.04.10. a la que no asiste el señor Rinaldi. La magistrado resuelve que "teniendo en cuenta los expedientes conexos que en este acto tengo a la vista, y los términos de la contestación de la demanda- ver fs. 41/45- lo que importa un reclamo de alimentos (art. 638 y sgtes CPCC) […] a los fines de un mejor ordenamiento procesal, hágase saber a la Sra. Paula Inés Sommaro que deberá iniciar las actuaciones por trámite separado, con intervención del CIJ (26.04.10)".

El 24.05.11 Paula Inés Sommaro promueve juicio de alimentos y aumento de cuota provisoria, que da origen a la causa 38.786/2011, en la cual se fijó audiencia para el 05.08.11 por la doctora García Zubillaga, a cargo del Juzgado Civil Nº 10.

c) Expediente N° 42.567/09 "Rinaldi, Adrián Marcelo c/ Sommaro, Paula Inés s/ régimen de visitas": el 3.6.09 Adrián Rinaldi promueve juicio por régimen de visitas respecto del menor TR; una vez acreditada la notificación de la audiencia de mediación y la incomparecencia de la demandada a aquella, la jueza le dio traslado de la señora Sommaro dándole trámite de incidencia. La demandada responde el 23.9.09. La jueza fija audiencia para el 25.11.09, la que se realiza. El 12.11.2010 el señor Rinaldi plantea ampliación del régimen de visitas transitorio, se da traslado a la otra parte y denunciado un nuevo hecho por Rinaldi, da vista a la Defensora de Menores; posteriormente, Rinaldi solicita régimen de visita sin asistencia profesional. Se le da nuevo traslado a la parte y nueva vista a la Defensora de Menores, la que se cumple el 8.3.11 ya que el expediente fue remitido ad effectum videndi al Juzgado Correccional Nº 13. El 28.03.11 la Defensora de Menores considera que debe desestimarse el planteo de régimen de visitas sin asistencia postulado por Rinaldi. El 5.4.11 la doctora Wagmaister resuelve que en constancia que en causa conexa –que se encuentran en el Cuerpo Médico Forense- se estableció régimen de comunicación asistido entre padre e hijo, nada debe proveerse a la presentación, la que es desestimada.

USO OFICIAL

d) Expediente N° 92.857/09 “Rinaldi, Adrián Marcelo c/ Sommaro, Paula Inés s/ denuncia por violencia familiar”: las presentes actuaciones se inician por legajo 4970/2009 de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del legajo 665/2010. La jueza ordena la vista a la Defensora de Menores el 9.2.2010; esta funcionaria pide tener a la vista el régimen de comunicación del menor (12.2.2010). La magistrada finalmente ordena la acumulación de las actuaciones.

e) Expediente N° 66.126/10 “Cafaldo de Rinaldi, Serafina c/ Sommaro, Paula Inés s/ denuncia por violencia familiar”: Este expediente se inicia con el legajo 4280/2010 de la Oficina de Violencia Doméstica de la Cortes Suprema de Justicia de la Nación, en la cual la señora Cafaldo enumera situaciones de violencia familiar. La jueza tiene por presentada y parte y ordena vista a la Defensora de Menores (18.8.10) La Defensora de Menores Carolina Paladín solicita se efectúe un diagnóstico de interacción familiar y vincular (art. 3 ley 24.417) Se ordena y se giran los expedientes conexos al Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar el 26.08.10. A estas actuaciones se acumulan el legajo 5789/2010 de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte suprema de Justicia de la Nación, iniciado por Héctor Rinaldi y las iniciadas ante Genoveva Cardinali, a cargo de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas Nº 5 del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, Expte. 40.012/10 “Sommaro s/informe art. 52”. Una vez devueltas las actuaciones del Cuerpo Interdisciplinario, la doctora Wagmaister ordenó la acumulación y la vista a la Defensora de Menores, quien el 15.12.10 estuvo a lo dictaminado en el expte. 109.813/08.

f) Expediente N° 16.520/11 “Rinaldi, Héctor c/ Sommaro, Paula Inés s/denuncia por violencia familiar”: se inicia la causa el 21.3.11 por la remisión de la Oficina de Violencia Doméstica de los legajos 1757/2011, 7274/2010 y 5789/2010. El mismo día, la doctora Wagmaister ordenó la devolución para que la Oficina de Violencia Doméstica agregara y remitiera documentación. En igual fecha al considera que no referían a hechos nuevos, solicita la evaluación de Sommaro ordenada en

causa 109.813/08. La siguiente foja refiere a la notificación de la intervención del Jugado a conocimiento.

g) Expediente N° 6231/11 “R, T. s/ Protección de persona”: Adrián Marcelo Rinaldi promueve medida de protección del menor que se encuentra bajo tenencia de Paula Inés Sommaro (art. 19 ley 23.849, el 27.12.10) solicita, a su vez conexidad con causa 42.567/09 “Rinaldi, Adrián Marcelo c/ Sommaro, Paula Inés s/ régimen de visitas”. Ordenada la conexidad, la presentación es recibida en el Juzgado el 14.2.11; al día siguiente, se da vista a la Defensora Oficial, la que pide tener a la vista las actuaciones 109.813/08. El 16.02.11, la doctora Wagmaister le otorga trámite incidental a las actuaciones, lo que es notificado. La demandada contesta el 25.02.11; con posterioridad la Defensora de Menores remite a su Dictamen en causa 109.813/08 (4.3.11), y con posterioridad acompaña informe socio-ambiental ordenado en la misma causa. Se remiten las actuaciones al Cuerpo Médico Forense. El 3.5.11 el Expediente es recibido en el Juzgado en lo Civil Nº 10.

USO OFICIAL

6º) Que, del escrito presentado por la magistrada se desprende que la doctora Adriana Wagmaister se excusó de intervenir en las actuaciones respecto del grupo familiar que integra el denunciante, debido a los graves incidentes suscitados por Adrián Marcelo Rinaldi en el Juzgado a su cargo. Indica haber cumplido con las directrices del ordenamiento procesal y de fondo que rigen las cuestiones de familia, haber ejercido la magistratura con imparcialidad, preservando en todo momento los principios y garantías constitucionales.

7º) Que, conforme las consideraciones realizadas, y atento a que no se advierte ninguna irregularidad en la actuación de la jueza cuestionada que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni falta disciplinaria establecida en el artículo 14 apartado a) de la Ley N° 24.937 y modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones.

Por ello, y de acuerdo con el Dictamen 32/2012 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia formulada contra la doctora Adriana Mónica Wagmaister, titular del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 88.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Firmado ante mí, que doy fe.

Fdo.: Manuel Urriza (Presidente) – María Susana Berterreix (Sec. Gral.)